

CG86/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “CONVICCIÓN XXI”.

A n t e c e d e n t e s

I. Con la finalidad de ampliar los canales de participación política y electoral para las asociaciones de ciudadanos que pretendan incursionar en estos ámbitos, el veintiocho de diciembre de dos mil tres, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relacionadas con las Agrupaciones Políticas Nacionales, reformas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre de dos mil tres. Entre tales reformas destacan la reducción de requisitos para la constitución de agrupaciones políticas nacionales, al disminuir el número mínimo de afiliados de 7,000 a 5,000 ciudadanos, así como disminuir de 10 a 7 el número mínimo de delegaciones en las entidades federativas del país.

II. El trece de octubre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2005, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

III. El treinta y uno de Enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "CONVICCIÓN XXI", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

a. Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como Agrupación Política Nacional, consistente en: Una Copia certificada de las escritura pública número trescientos veintidós de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Sauri Sánchez, Notario Público número Doce de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

- b. Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Licenciado Francisco Fernando Solís Peón quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Una Copia certificada de las escritura pública número trescientos veintidós de fecha veintiuno de Diciembre de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Sauri Sánchez, Notario Público número Doce de la Ciudad de Mérida, Yucatán.
- c. La cantidad de tres mil veinte originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.
- d. Originales de las listas que contiene tres mil cuatrocientos sesenta y cinco asociados, presentado en medio magnético de 3 ½ y una impresión.
- e. Documentos con los que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional, así como el domicilio social de la asociación, consistente en copia certificada de la escritura pública número trescientos veintidós de fecha veintiuno de Diciembre de 2004, pasadas ante la fe del Licenciado Fernando Sauri Sánchez, Notario Público número Doce de la Ciudad de Mérida, Yucatán.
- f. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de cuando menos siete delegaciones estatales, consistente en contratos de comodato en las entidades siguientes: Distrito Federal, Jalisco, México, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán; que corresponde a la Sede Nacional.
- g. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en medio magnético de 3 ½ y una impresión.

Dicha documentación fue depositada en cajas, mismas que fueron selladas y rubricadas por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y los representantes de la agrupación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, en el cual se le citó para el día dos de febrero de dos mil cinco, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

IV. Con fecha dos de febrero de dos mil cinco, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Licenciado Francisco Fernando Solís Peón representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

1. Que la solicitud de registro, no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que no señala la descripción del emblema, ni colores que la caracterizan; asimismo no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones.

2. Que a la solicitud se acompaña original del acta número trescientos veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Sauri Sánchez, Notario Público número doce de la ciudad de Mérida, Yucatán, documento que acredita la constitución de la asociación solicitante.

3. Que también se anexa original del acta número trescientos veintidós pasada ante la fe del Licenciado Fernando Sauri Sánchez, Notario Público número doce de la ciudad de Mérida, Yucatán; así como el original del acta de asamblea de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cuatro, documentos que acreditan la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal.

4. Que también se adjunto a la solicitud, un disco compacto que contiene los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados constituidas por un total de ciento cuatro fojas útiles, que contienen un total de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco afiliados. Que tales listas se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente.

5. Que la asociación presentó un total de tres mil veinte manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad pero no alfabéticamente.

6. Que respecto al original del acta de asamblea de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cuatro, documentación que acredita la existencia del órgano directivo nacional de la asociación, se desprende lo siguiente; si se acredita fehacientemente la existencia del órgano directivo.

7. Que el domicilio social de la sede nacional se encuentra en la ciudad de Mérida, Yucatán, sin determinar cual de los dos domicilios en esa ciudad es el de la sede. En cuanto a las nueve delegaciones a nivel estatal, se señala lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Distrito Federal	Contrato de comodato	
2. Jalisco	Contrato de comodato	
3. México	Contrato de comodato	
4. Puebla	Contrato de comodato	
5. Querétaro	Contrato de comodato	
6. Quintana Roo	Contrato de comodato	
7. San Luis Potosí	No presenta documento	
8. Veracruz	Contrato de comodato	
9. Yucatán	Contrato de comodato	

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada firmada por los funcionarios responsables de la verificación el C. Licenciado Francisco Fernando Solís Peón representante legal de la asociación, cuyo original se integró al expediente de la organización y se entregó copia.

V. Con fundamento en el numeral 14 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0376/2005, de fecha ocho de febrero de dos mil cinco, comunicó a la asociación solicitante las omisiones graves encontradas en la documentación presentada, otorgándoles un plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniera.

VI. Con fundamento en el artículo 27, párrafo 6; en relación con el artículo 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y toda vez que la asociación no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, se procedió a notificar por estrados el oficio número DEPP/DPPF/0376/2005 cuya copia fue fijada a las dieciocho horas del día quince del mes de febrero de dos mil cinco, en el lugar que ocupan los estrados en el edificio “C”, planta baja, del Instituto Federal Electoral ubicado en Viaducto Tlalpan número cien, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610.

Cabe señalar que siendo las dieciocho horas del día primero de marzo de dos mil cinco se retiraron del lugar que ocupan los estrados de este Instituto, la razón de fijación y copia del oficio de referencia.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 2 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en lo dispuesto en el numeral 14 de “EL INSTRUCTIVO”, el plazo para dar contestación al oficio DEPPP/DPPF/0376/2005, feneció el día veinte de febrero de dos mil cinco, sin que se recibiera respuesta por parte de la asociación solicitante y

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente II del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de

ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

2. Que el numeral 14 de “EL INSTRUCTIVO”, a la letra señala: *“Con base en lo dispuesto por artículo 93, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral y con el objeto de verificar que la solicitud se encuentra debidamente acompañada de todos los documentos a los que se refiere el citado artículo 35 del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estará facultada para realizar una revisión inicial de la citada documentación. Si de estos trabajos resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que adolece de omisiones, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que ésta, por conducto del Secretario Técnico, prevenga a la solicitante a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva”.*

3. Que derivado del análisis de la documentación presentada por la asociación el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, así como de la verificación de la misma realizada los días tres y cuatro de febrero de dos mil cinco, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0376/2005, de fecha ocho de febrero de dos mil cinco, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó a la asociación solicitante las omisiones encontradas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniera.

4. Que transcurridos los referidos cinco días naturales, no se recibió contestación alguna por parte de la asociación solicitante, al oficio número DEPPP/DPPF/0376/2005 referido en el considerando anterior de la presente resolución.

5. Que el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente a la letra señala: *“En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se*

cumpla con los requisitos mencionados, se tendrá por no presentada la notificación respectiva, lo cual será informado por escrito al interesado”.

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0573/2005, de fecha primero de marzo de dos mil cinco, comunicó a la asociación solicitante que en razón de no haber recibido respuesta alguna al oficio número DEPPP/DPPF/0376/2005, se procedía de conformidad con el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

7. Que toda vez que la asociación denominada “CONVICCIÓN XXI” no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, con fecha ocho de marzo de dos mil cinco, y con fundamento en el artículo 27, párrafo 6, del la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, fue fijado en los estrados de este Instituto el oficio número DEPPP/DPPF/0573/2005, de fecha primero de marzo de dos mil cinco, siendo retirado el once de marzo del mismo año.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. No Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "CONVICCIÓN XXI", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por no cubrir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política

nacional, en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Asociación denominada "CONVICCIÓN XXI".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de mayo de dos mil cinco.